



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02850-2006-PA/TC  
MOQUEGUA  
NORMA ANGÉLICA BURGOS DEL CARPIO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Norma Ángelica Burgos del Carpio contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 148, su fecha 15 de febrero de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Nieto; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable el contenido del Oficio N.º 0677-2005-DRE-MOQUEGUA/UGEL-"MN", del 11 de marzo de 2005, que deja sin efecto su designación en el cargo Sub Directora de Formación General de la I.E. Modelo San Antonio de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua; y que, por consiguiente, se la reponga en dicho cargo y que se remitan copias certificadas de lo actuado a la Fiscalía Provincial de Mariscal Nieto para que efectúe la denuncia correspondiente.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGÓYEN  
VERGARA GOTELLI**

  

Lo que certifico:

  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)